

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0300
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante	Alcides de Jesús Hoyos Gómez
Demandado	Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A.
Radicado	05679 40 89 001 2022 00096 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

De la demanda y sus anexos se desprende que los títulos ejecutivos base del recaudo pretendido a través de este proceso, tiene su génesis en contratos de prestación de servicios. Los cuales se refieren a una relación laboral entre demandante y demandada. Mediante estos se pactó la asesoría jurídica por parte del abogado a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Bárbara. Quedando claro que la relación primigenia que da origen a los cobros ahora pretendidos son producto de una relación laboral. En virtud de tales hechos, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral el conocimiento de este asunto.

Pues según el artículo 2 del Decreto 2158 de 1948, el cual fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que, “[la] jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de: [...] 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”, más adelante la norma en mención en su artículo 100 dispone que “[s]erá exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”

Queda claro que las pretensiones del demandante traídas a este Despacho deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria, pero por la especialidad laboral, atendiendo a que las mismas son producto de unos contratos de prestación de servicios laborales.

Según el artículo 5 del Decreto 2158 de 1948, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, enseña que, “[la] competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”, en atención a que según se desprende de los contratos aportados y de lo afirmado en el escrito de la demanda, el servicio fue prestado

en el municipio de Santa Bárbara y que el domicilio de la entidad demandada corresponde a esta localidad, el Juez competente según el factor de competencia territorial lo será el Laboral de esta municipalidad.

En razón de la cuantía del presente proceso corresponde su conocimiento al Juez Civil del Circuito de Santa Bárbara. Pues lo pretendido equivale a 56 salarios mínimos legales mensuales vigentes, \$56.000.000,00. Y establece el artículo 12 del Decreto 2158, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395, que “[l]os jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás”. Además, refiere la norma en mención que “[d]onde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil” (Ley 1395, 2010, art. 46), como ocurre para este municipio. Por lo tanto, corresponde el conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por el señor Alcides de Jesús Hoyos Gómez, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara.

Consonante con lo ya indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no ser competente este Despacho para el trámite del proceso ejecutivo laboral, se rechazará la demanda y “se ordenará enviarla con sus anexos al que se considere competente” (Ley 1564, 2012, art. 90 inciso 2), en este evento al Juzgado indicado en párrafo precedente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por el señor Alcides de Jesús Hoyos Gómez, en contra de la sociedad Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.P.S.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de que éste asuma el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 045 fijado el día 6 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4af0259595e5d998688601a592b8cdf67ef5b8fc64d19e5ebd7d4c72b6b2b37**

Documento generado en 05/04/2022 04:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**